REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT: 891.380.007-3
SECRETARIA DE EDUCACION
DESPACHO

CON SEGURIDAD
CIUDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN 1151.13.3.0412
Marzo 2 de 2010

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento al establecimiento **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H** de Educación Preescolar, Básica y Media Técnica

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.8 y 7.12 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que los artículos 138 y 193 de la Ley 115 de 1994 establecen, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Nacional, que para operar los establecimientos educativos promovidos por particulares deben tener licencia de funcionamiento, expedida por la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción operan.

Que el Decreto 3433 de 2008 reglamentó los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a particulares, para la operación de establecimientos educativos.

Que **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA** identificado con **C.C. No. 16.821.653** de **Jamundí** Valle presentó a esta Secretaría la solicitud de licencia de funcionamiento, acompañada de los siguientes anexos:

- Propuesta de Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3433 de 2008, incluyendo el
- Formulario 1D de autoevaluación institucional diligenciado
- Licencia sanitaria o acta de visita
- Concepto de uso del suelo
- Licencia de construcción
- Permiso de ocupación
- Acto de reconocimiento

Que revisada la propuesta de PEI en visita practicada por el **Licenciado MARIANO JARAMILLO CAICEDO** en su calidad de Líder de Inspección y Vigilancia y los **Licenciados GEMA PRADO BURBANO** y **RAMON GUTIÉRREZ PERDOMO**, Directores de Núcleo de desarrollo Educativo el día 5 de Febrero de 2010, y verificada la documentación adjunta se encuentra que el particular no incurre en ninguna de las causales de negación establecidas en el artículo 6 del Decreto 3433 de 2008

Que para cumplir lo establecido en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, reglamentado por el Decreto 2253 de 1995, los establecimientos educativos deben clasificarse en un régimen para la fijación de tarifas: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, de acuerdo con el Manual de Autoevaluación Institucional para la fijación de tarifas de los establecimientos privados y que el mencionado manual tiene un formulario, el 1D para proyectos de establecimientos educativos nuevos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad **DEFINITIVA** al establecimiento educativo **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H**

ARTICULO SEGUNDO: El propietario del establecimiento educativo, titular de la licencia es **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA** identificado con C.C. No. 16.821.653 de Jamundí Valle.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento educativo está autorizado para prestar el servicio de educación formal en los niveles de **PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA TECNICA**, a un máximo de 350 estudiantes en la actual sede.

ARTICULO CUARTO: El establecimiento prestará el servicio público educativo en modalidad **PRESENCIAL** a población en edad regular.

ARTICULO QUINTO: El carácter de la educación media será **TÉCNICO** con especialidad en **COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTICULO SEXTO: El establecimiento educativo tendrá sede en la siguiente dirección:

	Dirección	Municipio	Barrio o vereda	Zona
1	CALLE 32 No. 29-39	PALMIRA	CENTRO	URBANA

ARTICULO SÉPTIMO: Código de identificación. A partir del inicio de su operación, el establecimiento se obliga a presentar el reporte estadístico, con el código **176520007467**.

ARTICULO OCTAVO: Población y modalidad de la atención. El establecimiento educativo atenderá población *en* ***EDAD REGULAR*** en la jornada *de la* ***MAÑANA***

ARTICULO NOVENO: Las tarifas autorizadas para el primer año de operación, dentro del régimen Libertad Regulada, por concepto de matrículas y pensión serán:

NIVELES	GRADOS	VALOR MATRÍCULA	VALOR PENSIÓN	VALOR TOTAL ANUAL
PREESCOLAR	PRE-JARDIN	147.210	131.516	1.462.370
	JARDIN	147.210	131.516	1.462.370
	TRANSICION	147.210	131.516	1.462.370
BASICA	PRIMARIA	147.210	131.516	1462.370
	SECUNDARIA	173.565	156.230	1.735.865
EDUCACION MEDIA	MEDIA TÉCNICA	229.740	206.783	2.297.570

Paràgrafo: A partir del inicio de su operación, el establecimiento educativo se obliga a adelantar la evaluación institucional anual y a reportarla esta Secretaría de Educación, junto con la información financiera y propuesta de tarifas en el aplicativo dispuesto para tal fin.

ARTICULO DÉCIMO: La vigencia de la presente resolución es indefinida. Decaerá si no se inicia el funcionamiento durante los dos años siguientes a su expedición o si durante el primer año el establecimiento no presenta a esta Secretaría su Proyecto Educativo Institucional, avalado por su Consejo Directivo, en los 12 primeros meses de inicio de labores.

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTICULO DUODÉCIMO: La presente resolución se notificará al solicitante de la licencia. Contra ella proceden los recursos de Ley.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ETELBERTO CARDENAS PATIÑO
Secretario de Educación

Comisionados: Mariano Jaramillo – Supervisor
Ramón Elías Gutiérrez – Director de Núcleo
Gema Prado Burbano – Directora de Núcleo

Proyectó: Equipo de Inspección y Vigilancia Establecimientos Educativos

Recibí, original
9/3/2010
HORA: 10 y 58 A.M.